

De conformidad con lo previsto en el Artículo 7° de la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida a partir de la fecha de la presente Resolución, en el cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Oficina Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento, Nivel F-4, al señor CARLOS BERNARDO LINARES ARCELA y la asignación de funciones de Director Administrativo del Programa de Administración de Acuerdos de Gestión, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO VIDAL RIVADENEYRA
Ministro de Salud

03408

Designan Asesor de la Jefatura del Instituto Nacional de Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 188-2004/MINSA

Lima, 13 de febrero del 2004

Visto la renuncia formulada por el doctor Jorge Luis CACERES NEYRA, al cargo de Asesor II del Instituto Nacional de Salud, el Oficio N° 283-J-2004-OPD/INS, cursado por el Jefe del Instituto Nacional de Salud y el Memorandum N° 060-2004-OPP/MINSA de la Oficina de Programación y Presupuesto de la Oficina Ejecutiva de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, el Artículo 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y los Artículos 7° y 3° de la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Jorge Luis CACERES NEYRA, al cargo de Asesor II de la Jefatura del Instituto Nacional de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al doctor Luis Alberto SANTA MARIA JUÁREZ, en el cargo de Asesor II, Nivel F-4, de la Jefatura del Instituto Nacional de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO VIDAL RIVADENEYRA
Ministro de Salud

03407

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Autorizan a procurador interponer acciones legales contra presunto responsable de la comisión de delito contra la fe pública

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 034-2004-TR

Lima, 13 de febrero de 2004

VISTOS:

El Oficio N° 087-2004-DVMPEMPE/ATU/DN, del Director Nacional del Programa de Emergencia Social Productivo Urbano "A Trabajar Urbano"; el Informe Legal N° 003-2004-DVMPEMPE/ATU/OAL, de la Oficina de Asesoría Legal de dicho Programa; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de vistos, el Director Nacional del Programa de Emergencia Social Productivo Urba-

no "A Trabajar Urbano", pone en conocimiento de la Secretaría General del Sector, los hechos presentados en el proceso de contratación de un Supervisor Externo, que configurarían la comisión del Delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsificación de documentos, remitiendo al efecto, el Informe N° 003-2004-DVMPEMPE/ATU/OAL, en el que se detallan los indicios de la comisión delictiva;

Que, en el referido informe se relata que con carta de 13 de agosto de 2002, el señor Marco Eduardo Silva Rivera fue invitado a participar en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 17-2002/ATU/AAGF "Contratación de Supervisores Externos", por el Jefe de la Oficina Zonal de La Libertad, suscribiéndose con fecha 23 de agosto del mismo año, el respectivo contrato para la supervisión de cinco obras identificadas como Proyectos N°s. 13-0007, 13-0017, 13-0062, 13-0087 y 13-0124;

Que, según se refiere, con Memorandum N° 010-2003-ATU/AS, de 20 de enero de 2003, la Jefa del Área de Supervisión informó a la Oficina de Asesoría Legal que de la revisión del currículo vitae del Supervisor Externo, señor Silva Rivera, se constató una presunta adulteración del Título Profesional, toda vez que el Título presentado en el Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, referido en las líneas precedentes, no correspondería a la real profesión del contratado;

Que, en atención a lo expuesto, y al examen de los antecedentes, apréciase que existen razonables indicios que conducen a estimar la comisión de un ilícito penal, en mérito a lo cual resulta procedente autorizar al Procurador Público del Sector a fin de que interponga las acciones legales correspondientes;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47° de la Constitución Política del Perú; el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado por el Decreto Ley N° 17667; el artículo 27° de la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y, el literal d) del artículo 12° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorízase al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para que interponga las acciones legales correspondientes contra los que resulten responsables de los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, remitiéndosele los antecedentes con dicho fin.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN DE DIOS RAMÍREZ CANCHARI
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

03308

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Modifican el Reglamento Nacional de Vehículos

DECRETO SUPREMO N° 005-2004-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre;

Que, el citado reglamento contiene ciertas disposiciones en las que se ha incurrido en algunas omisiones o errores de forma, así como contiene ciertas exigencias que implican la duplicidad en la verificación de algunas características técnicas u otras que no inciden en aspectos de seguridad, todo lo cual amerita efectuar las modificaciones correspondientes;

Que, por otro lado, la redacción del primer párrafo de la Décimo Sexta Disposición Complementaria del Reglamento Nacional de Vehículos ha venido suscitando confusiones en los Registradores del Registro de Propiedad Vehicular al momento de calificar las solicitudes de inmatriculación de vehículos nuevos, por lo que resulta necesario modificarlo con una redacción más comprensible;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N°s. 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modifíquense el numeral 11.2 del artículo 14°; el último párrafo del artículo 19°; el quinto párrafo del artículo 28°; el artículo 43°; la Novena Disposición Complementaria y el primer párrafo de la Décimo Sexta Disposición Complementaria del Reglamento Nacional de Vehículos, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 14°.- Requisitos técnicos adicionales para los vehículos de las categorías M y N

(....)
11.2. Herramientas para cambiar la rueda (gata completa que soporte al menos el 30% del peso bruto del vehículo y llave de ruedas), con excepción de aquellos vehículos que tengan sistemas alternativos como los indicados en el numeral 11.1.
(....)”

“Artículo 19°.- Requisitos técnicos adicionales para los vehículos destinados y autorizados al transporte de Mercancías Peligrosas.

(....)
Los vehículos de la categoría N₂ que, a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, transporten mercancías peligrosas, deberán cumplir con los requisitos señalados en los numerales 8 y 9, respectivamente, a partir del 1 de enero del 2010. Del mismo modo, los vehículos de la categoría O₄ que, a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, transporten mercancías peligrosas, deberán cumplir con los requisitos señalados en el numeral 2 a partir del 1 de enero de 2010.”

“Artículo 28°.- Modificación vehicular

(....)
La modificación de un vehículo de la Categoría M₃ que incremente el peso bruto vehicular mediante el cambio de su fórmula rodante, requerirá, además del Certificado de Conformidad de Modificación, la autorización del fabricante original del vehículo o de su representante autorizado en el Perú, requisito que será exigible a partir del 15 de marzo de 2004.
(....)”

“Artículo 43°.- Transporte de mercancías especiales

El transporte de mercancías especiales requiere autorización previa emitida por la autoridad competente, de acuerdo al procedimiento establecido para dicho caso.”

“Novena Disposición Complementaria.- A partir del 1 de enero de 2005 no se permitirá la circulación de los vehículos de la configuración T2S3 y C4 sin eje direccional posterior, siempre que dichos vehículos hubieren ingresado al Sistema Nacional de Transporte Terrestre con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, lo cual será acreditado con la respectiva Tarjeta de Propiedad o Tarjeta de Identificación Vehicular.”

“Décimo Sexta Disposición Complementaria.- En tanto se implemente lo dispuesto en el Capítulo II del Título VI, se debe presentar a SUNAT, en reemplazo del Número de Registro de Homologación, una Declaración Jurada del Fabricante o de su representante autorizado en el Perú en la que se indique las características registrables y el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento y la normativa vigente en materia de Límites Máximos Permisibles de Contaminación Vehicular. Tratándose de vehículos de fabricación nacional, dicha declaración será presentada al Registro de Propiedad Vehicular.
(....)”

Artículo 2°.- Modifíquense el numeral 7) y el primer párrafo del numeral 31) del Anexo II; las llamadas (4) y (6) al pie del Cuadro “Categorías M y N” del numeral 1 y el numeral 13 del Anexo III del Reglamento Nacional de Vehículos, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

“ANEXO II: DEFINICIONES

(....)
7). **Camión.-** Vehículo automotor de la Categoría N₂ o N₃, destinado exclusivamente para el transporte de mercancías, con un peso bruto vehicular mayor a 3500 kg. Debe incluir una carrocería o estructura portante.
(....)

31). **Ómnibus .-** Vehículo motorizado de la categoría M₃, con un peso bruto vehicular mayor a 5000 kgs.. Pueden ser:
(....)”.

“ANEXO III: REQUISITOS TÉCNICOS VEHICULARES

1. DISPOSITIVOS DE ALUMBRADO Y SEÑALIZACIÓN ÓPTICA

(....)
Categorías M y N:

(4) Su accionamiento debe ser posible únicamente luego que las luces bajas sean activadas.
(....)

(6) Su accionamiento debe ser posible únicamente luego que las luces altas sean activadas.
(....)

13. SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE ESCOLAR

Los vehículos que se destinen al servicio de transporte escolar deben de cumplir con los requerimientos del cuadro siguiente:

CATEGORÍA	Puertas de Servicio ⁽¹⁾		Salidas de Emergencia	
	Cantidad mínima	Medidas mínimas	Cantidad mínima	Medidas mínimas
M ₂	1 ⁽²⁾	Ancho: 600 mm	2 ⁽³⁾	Ancho: 400 mm. Área: 0,32 m ²
M ₃	1 ⁽²⁾	Ancho: 600 mm	3 ⁽³⁾	Ancho: 500 mm Área: 0,50 m ²

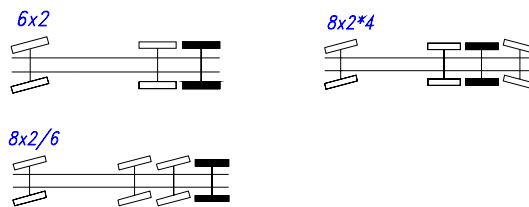
- (1) Deben contar con asideros.
- (2) Ubicadas en el lado derecho del vehículo.
- (3) Provistas de sistema de apertura.

(....)”

Artículo 3°.- Incorpórese al numeral 4 del Anexo III y al acápite 2 del numeral 6 del Anexo IV del Reglamento Nacional de Vehículos, lo siguiente:

“ANEXO III : REQUISITOS TÉCNICOS VEHICULARES

(....)
4. FÓRMULA RODANTE
(....)



(....)”

“ANEXO IV: PESOS Y MEDIDAS

(....)
6. MEDIDAS VEHICULARES

(....)
2 : **Altura máxima:**
• Vehículos de la categoría O en general 4,10 m
(....)”

Artículo 4°.- Precítese que los plazos establecidos en la Tercera, Quinta, Sexta y Vigésima Octava Disposiciones Complementarias del Reglamento Nacional de Vehículos se refieren a los vehículos que operan dentro del Sistema Nacional de Transporte Terrestre, de manera tal que los requisitos referidos en dichas disposiciones complementarias son exigibles para la inmatriculación de vehículos nuevos y usados desde la fecha de vigencia del citado Reglamento.

Artículo 5°.- El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

03422

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU. en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 103-2004-MTC/02

Lima, 13 de febrero de 2004

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, el inciso k) del artículo 15° de la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, dispone restringir al mínimo indispensable los viajes al exterior del país en comisión de servicios, estableciendo que, para el caso del Poder Ejecutivo, éstos serán aprobados por Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del sector correspondiente, con excepción de los sectores de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Turismo, así como de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyo caso se aprobarán por resolución del Titular del Pliego correspondiente;

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de cumplir con los estándares aeronáuticos internacionales establecidos en el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil y poder mantener la calificación de Categoría - I otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe mantener un programa anual de vigilancia sobre la seguridad operacional a través de la ejecución de inspecciones técnicas a los explotadores aéreos en el país, basado en las disposiciones establecidas en el citado Convenio y en los estándares de la Organización de Aviación Civil Internacional;

Que, el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, en su artículo 14° establece que los inspectores debidamente identificados a que se refiere la Ley son competentes, según su especialidad, para verificar las capacidades exigidas a los titulares de las autorizaciones para realizar actividades de aeronáutica civil;

Que, el cumplimiento de los procedimientos aprobados para el desarrollo de las operaciones aéreas dentro de los estándares de seguridad internacionales por parte de los tripulantes técnicos, se evalúa, entre otras formas, a través de chequeos en simuladores de vuelo, servicio que es brindado por empresas ubicadas en el extranjero;

Que, con Carta ATSA OPER INST 0012-04, del 2 de febrero del 2004, en el marco del Procedimiento N° 5 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Evaluación de Personal), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, la empresa Aero Transporte S.A. solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar un chequeo técnico en simulador de vuelo

del equipo Piper Cheyenne III - PA 42, en el centro de entrenamiento de Flight Safety - Lakeland, Florida, a su tripulante Juan Carlos Holster, el 20 de febrero del 2004;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación N°s. 0702 y 0703, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior;

Que, el referido pago está destinado a cubrir los costos del respectivo viaje de inspección, el cual es íntegramente financiado por la empresa operadora, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto, de lo que se concluye que dicho viaje no afecta el erario del Estado;

Que, no obstante ello, formalmente, se considera que dicho viaje se realiza con cargo al Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por cuanto el pago de los respectivos gastos se efectúa a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección N° 0196-2004-MTC/12.04-SDO designando al Inspector Armando Antonio Velarde Torres, para realizar un chequeo técnico en simulador de vuelo del equipo Piper Cheyenne III - PA 42 al personal aeronáutico propuesto por la empresa Aero Transporte S.A., en la ciudad de Lakeland, Florida, Estados Unidos de América, durante los días 19 al 21 de febrero del 2004;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, pueda realizar el chequeo técnico en simulador de vuelo a que se contrae la Orden de Inspección N° 0196-2004-MTC/12.04-SDO;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619 y Ley N° 28128 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Armando Antonio Velarde Torres, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Lakeland, Florida, Estados Unidos de América, durante los días 19 al 21 de febrero del 2004, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, será con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, habiendo sido íntegramente cubierto por la empresa Aero Transporte S.A. a través de los Recibos de Acotación N°s. 0702 y 0703, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$	660.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$	28.24

Artículo 3°.- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

03272

Autorizan viaje de inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU. y Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 104-2004-MTC/02

Lima, 13 de febrero de 2004